



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa **Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 49 y adiciona sección quinta al capítulo segundo al título segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en lo relativo a la defensoría pública en materia administrativa**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La moderna concepción de la estructura del Estado, ha mutado respecto de la concepción histórica de Montesquieu; adicionándose además del Poder Judicial, los organismos dotados de autonomía constitucional, ejemplo de ello, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y el

Tribunal de Justicia Administrativa, ello en lo referente a la estructura institucional de Nayarit.

Ello obedece a la necesidad imperante de especializar algunas funciones propias del estado, sobre todo, en los casos indicados, QUE requiere constituir un sistema de contrapesos en la tutela de los derechos del gobernado respecto del accionar del poder público.

Porque acertadamente Montesquieu argumentaba que “todo hombre que tiene poder se inclina por abusar del mismo; va hasta que encuentra límites, y para que no se pueda abusar de este hace falta que por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder.

Y en el caso de la justicia administrativa, resulta imperativo instituir no solo el acceso a la justicia, al crear instancias especializadas; sino además establecer un sistema de defensoría pública en la materia; no olvidemos que es el ciudadano quien pretende combatir actos de autoridad, y en aras de salvaguardar la funcionalidad de las instituciones; en esta que es una materia de estricto derecho, y que no permite la suplencia de la queja, de ahí que se requieran los servicios de profesionales especializados en esa rama del saber jurídico, en los términos propuestos en la presente iniciativa.

Es importante destacar, que de cara a los trabajos para construir el Plan de Desarrollo Institucional 2021 2024 del H. Congreso del Estado de Nayarit, representado por las y los integrantes de su Trigésima Tercera Legislatura; la materia de la presente iniciativa fue planteada precisamente por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortez Hernández; quien además refirió que el Tribunal está en condiciones de solventar las exigencias presupuestales la defensoría pública en materia administrativa; siendo así que se salva el problema recurrente, en materia de creación de nuevas figuras jurídicas, a saber la materia presupuestaria.

De igual forma, no omitimos señalar, que previamente se ha presentado una iniciativa, que asimila al contenido normativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo relativo a la defensoría pública en materia administrativa.

Es por ello, que aras de busca la igualdad entre las partes que intervienen en los juicios administrativos, es que proponemos la creación de la defensoría pública en materia administrativa

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 49 y adiciona sección quinta al capítulo segundo al título segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en lo relativo a la defensoría pública en materia administrativa**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.

Artículo 49. Estructura Administrativa. Para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes, el Tribunal contará por lo menos, con los siguientes órganos y Unidades Administrativas:

I a la VI (); y

VII. Unidad de Defensoría Pública administrativa.

Capítulo Segundo De la Estructura Administrativa

Sección Quinta De la Procuración de Justicia Administrativa

Artículo 55 BIS. Para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, contará con una Unidad de Defensoría pública administrativa de oficio, como órgano Ejecutivo especializado, dotado de autonomía técnica para el cumplimiento de sus funciones.

El titular de la Unidad de defensoría pública de oficio y los defensores de oficio serán nombrados por el Congreso del Estado a través de

convocaría pública que al efecto emita la comisión legislativa competente y mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; sólo podrán ser removidos de conformidad con la ley de Responsabilidades aplicable.

La Unidad de la Defensoría de Oficio, podrá prestar asistencia en materia de amparo administrativo y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 55 ter. Corresponde a los Defensores de Oficio, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Atender las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares;
- II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia;
- III. Asesorar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal de Justicia;
- IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y
- V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.

Los servicios del defensor de oficio serán gratuitos para el particular.

Las causas para negar, suspender o dar por terminada la prestación de los servicios que brinden los defensores se establecerán en el reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Artículo 55 quarter. Los defensores de oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, deberán ser ciudadanos mexicanos, con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, gozar de buena conducta y contar con un mínimo de dos años de práctica en materia administrativa jurisdiccional.

Asimismo deberán contar con al menos un diplomado o una especialización en materia de derecho contencioso administrativo o cualquier otro estudio en las materias de amparo, administrativa o fiscal, impartido por institución pública o privada universitaria, debiendo acreditar su realización con la constancia respectiva.

Los defensores de oficio estarán impedidos para desempeñar otro cargo público excepto los de carácter docente u honorífico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor noventa días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano, deberá desarrollar el procedimiento para designar al titular de la Unidad de defensoría pública Administrativa y a los y los defensores de oficio dentro del términos señalado en el artículo anterior.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT, A 10 DE MAYO DE 2022.

DIP. DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA